

000039



SEGUNDA SALA ORDINARIA
EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/339/2018

ACTOR: [REDACTED]
PARTE DEMANDADA: AGENTE DE
POLICÍA VIAL NÚMERO 104, ADSCRITO A
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

Victoria de Durango, Durango., a cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- **VISTOS**, para resolver los autos del juicio contencioso administrativo TJA/SS/MA/339/2018, interpuesto por [REDACTED] en contra de actos del Agente de Policía Vial número 104, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Durango; y,

RESULTANDO:

1°.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho, ocurrió a demandar la nulidad del acta de infracción folio número 62409-18 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el cobro por la cantidad de \$2,020.00 (Dos mil veinte pesos.00/100 m.n.), estos actos se los atribuye al Agente de Policía Vial número 104, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Durango. Demanda de la que por razón de turno tocó conocer a esta Segunda Sala Ordinaria.

2°.- Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, esta Sala Ordinaria admitió a trámite la demanda de referencia, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas, y se tuvo como autoridad demandada al Agente de Policía Vial número 104, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Durango. Además se ordenó correr traslado con copia de la demanda a la autoridad enjuiciada a fin de que diera contestación dentro del término de Ley.

EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/339/2018

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 208, 209, fracción II y VI y artículo 210 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con apoyo en lo dispuesto en los dispositivos legales y criterios de Jurisprudencia antes precisados, esta autoridad jurisdiccional:

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED] probó su pretensión.

SEGUNDO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando CUARTO de la presente resolución, se declara la nulidad lisa llana del acta de infracción con número de folio 62409-18 de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, formulada por el Agente de Policía Vial número 104, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Durango.

TERCERO.- En términos de los motivos y fundamentos expuestos en el considerando QUINTO, se condena a la autoridad demandada AGENTE DE POLICIA VIAL NÚMERO 104, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, a que devuelva a [REDACTED] la cantidad de \$2,020.00 (Dos mil veinte pesos 00/100 m.n.) que pagó por la multa, derivada del acta de infracción precisadas en el punto que antecede

CUARTO.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la presente sentencia podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, en la forma y términos a que se refiere el numeral 223 de la mencionada Ley

EXPEDIENTE: TJA/SS/MA/339/2018

de Justicia Administrativa

QUINTO.- Comuníquese a las partes que conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracción XXI, y 109, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, vigente a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis; el contenido del presente fallo podrá constituir información reservada hasta en tanto cause ejecutoria el mismo.

Igualmente hágase del conocimiento de las partes, que de acuerdo al artículo 63, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en vigor, este Tribunal debe salvaguardar los datos personales contenidos en esta resolución y a su vez garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, descrito en el artículo 4 de la ley en comento. Por lo que, después de que cause ejecutoria esta resolución, no podrán difundirse los datos personales de las partes, salvo que medie consentimiento expreso de ellas por escrito o por algún medio de autenticación similar, presentado en este Tribunal.

SEXTO.- Notifíquese a las partes en el juicio.

Así lo acordó y resolvió el Magistrado HÉCTOR GABRIEL TREJO RANGEL, Titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Linda Samantha Dick Rodríguez, en funciones de Secretaria de Acuerdos, habilitada mediante la Primera Sesión Extraordinaria número uno (01) de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecinueve, quien autoriza y da fe.



SEGUNDA SALA
ORDINARIA